

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2011 00222 00
CUANTIA: MENOR
C/S-

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud que antecede allegada por la parte demandante, es del caso precisarle que dicha orden ya fue expedida mediante proveído del 13 de Abril del 2018, y la parte interesada nunca retiro el oficio, razón por la cual no se accede a lo deprecado.

Por lo anterior se requiere a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de realizar solicitudes improcedentes o inoportunas y realice una revisión del expediente previo a la presentación de requerimientos la cual puede realizarla en físico o a través de los medios electrónicos dispuestos por la RAMA JUDICIAL, ya que dichas peticiones lo único que provocan es el desgaste innecesario de la administración de justicia, toda vez que estas han sido reiterativas.

Finalmente se pone en conocimiento la sabana de depósitos judiciales para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de
Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2012 00102 00
CUANTÍA: MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA como apoderada sustituta de la parte demandante conforme al poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V
C.A.C



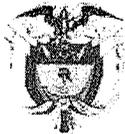
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 22 008 2013 00396 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el doctor INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARCIA, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V
C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de
Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00310 00
DEMANDANTE: COOAPRO
DEMANDADO: IRMA SOFIA JAIMES - OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, mediante oficio recibido en este despacho el operador de insolvencia ALEXANDER GELVEZ JAIMES adscrito al Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, informó sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora NELDA MARIA TERESA PEROZO DE DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.219.571 mediante apoderado judicial, solicitando entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*" (Subrayado fuera del texto), habrá de suspenderse la continuación del mismo, no obstante, comoquiera que dentro la presente ejecución la señora IRMA SOFIA JAIMES LOPEZ fue demandada como codeudora solidaria, por consiguiente, y en razón a lo normado en el numeral primero del artículo 547 ibídem, se continuara con el trámite del presente proceso exclusivamente a nombre de la señora IRMA SOFIA JAIMES LOPEZ. Salvo manifestación en contrario que haga la parte ejecutante.

Finalmente, se le comunicara al operador de insolvencia, la decisión tomada dentro del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA -**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso en contra de NELDA MARIA TERESA PEROZO DE DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.219.571, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION del presente proceso solamente contra la señora IRMA SOFIA JAIMES LOPEZ C.C. 60.325.556, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: COMUNICARLE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

CUARTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de agosto de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve 2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00348 00
DTE: SANDRA MINELY CARDENAS
DDO: CLEOMIDES DUARTE DELGADO
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por BANCO POPULAR, para lo que estimen pertinente.

En atención al memorial obrante a folio 61 se ordena oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL, se sirva informar el estado actual de la medida de embargo decretada por este despacho judicial en contra de CLEOMIDES DUARTE DELGADO C.C. 13.928.925 comunicada mediante oficio 1173 del 26 de Marzo del 2019, téngase en cuenta que el **desacato a una orden judicial puede hacerse responsable de los valores no retenidos e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.**

Finalmente registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la demandada CLEOMIDES DUARTE DELGADO C.C. 13.928.925 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 312-26686, de Málaga –Santander, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo y para su práctica se comisiona al señor Juez promiscuo de Málaga Santander reparto, a quien se faculta para, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Por secretaria Oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2014 00565 00
DEMANDANTE: CORINA ROMAN LOPEZ
DEMANDADO: CARMEN CECILIA CUELLAR – OTROS
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegada por la demandada CARMEN CECILIA CUELLAR, no se accede a lo pretendido toda vez que si bien se requiero a la parte demandante para que diera impulso al proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito esta unidad judicial una vez vencido el termino otorgado no tomo decisión en ese sentido y si obra en el expediente solicitudes que de conformidad con lo dispuesto en el literal C del numeral 2 artículo 317, interrumpen los términos para decretar la terminación anormal del proceso, solicitudes a las cuales se le dio trámite sin objeción alguna por la parte demandada, así las cosas no queda otro camino que no acceder a lo deprecado.

Ahora bien en aras continuar con el trámite del proceso comoquiera que la demandada CARMEN CECILIA CUELLAR, ha interpuesto excepciones de mérito, se le corre traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, de ellas para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2014 00664 00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: PLUTARCO JOSE USCATEGUI FLOREZ
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que precede, donde la apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación de acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio (95 y 96), las cual se encuentra debidamente aprobada a ello se accederá en consecuencia se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos visible a folio que antecede por la suma de \$ 2.232.945,00 a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOI IMA PARADA DIA7

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00930 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el doctor INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARCIA, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V
C.A.C.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de
Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00492 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el doctor INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARCIA, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V
C.A.C.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de
Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00593 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

En atención al escrito que antecede de fecha 08 de Agosto del 2019, sería del caso acceder a lo petitionado, pero revisado el expediente no obra prueba siquiera sumaria de que se haya radicado el oficio 4793 de 04 de septiembre 2018 en el PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, carga procesal que le corresponde a la parte interesada.

Ahora bien en aras de darle dinamismo al proceso la suscrita dispondrá oficiar nuevamente al señor pagador POLICIA NACIONAL, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva dar respuesta a la orden de embargo del salario del demandado JUAN RAMON ORTEGA C.C. 74.375.876, impartida por este juzgado mediante oficio No. 3.299 de fecha 17 de JULIO de 2015, A fin de que informe en qué estado se encuentra la orden impartida por este despacho. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Recálquese que el tramite al presente oficio esta en cabeza de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de
Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 0821 00
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dr. JESUS ALIRIO SANGUINO ZAMBRANO como apoderado de la parte demandada conforme al poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V
C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00947 00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: MARTHA JUDITH ISCALA TOBITO
CUANTIA: MINIMA
C/S

En razón a la solicitud que precede, donde la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación de acuerdo a las liquidaciones de costas procesales y crédito vistas a folio (42 y 44 al 47), las cuales se encuentran debidamente aprobadas a ello se accederá en consecuencia se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos visible a folio que antecede por la suma de \$ 50.904,00 a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00379 00
DEMANDANTE: LILIA ISABEL RINCON DE MARTINEZ
DEMANDADO: DOLORES MARTINEZ RINCON – OTROS
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, la doctora GERALDINE LOPEZ LAGUADO, teniendo en cuenta que cumple de lleno con los requisitos establecidos por nuestras normas civiles.

Teniendo en cuenta que el anterior abogado designado como Curador Ad- Litem no puede aceptar el cargo, este despacho judicial procederá a relevar y nombrar de nuevo Curador Ad- Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente en el subexamine a las PERSONA INDETERMINADAS, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada, para lo cual se designa en su reemplazo a la **DRA. TATIANA CAROLINA CARRILLO ARENAS.**

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección por ella aportada, avenida 3 # 11-49 oficina 202, Telf. 3102008991, al correo electrónico tancarri@hotmail.com, informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve 2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2016 00592 00
DEMANDANTE: CESAR RINCON MEDRANO
DEMANDADO: RODOLFO ARCHILA BANDERA
CUANTIA: MENOR
C/s

Teniendo en cuenta el escrito que precede la parte demandante, solicita que se tenga como cesionario a MARIAH PAULA RINCON PINZON C.C. 1.010.007.851, de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que dicha petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por parte ejecutante.

SEGUNDO: TENER a MARIAH PAULA RINCON PINZON C.C. 1.010.007.851 de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, CESAR RINCON MEDRANO.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del CGP.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica JENIFFER KATHERINE CARRILLO MORENO como apodera general de MARIAH PAULA RINCON PINZON C.C. 1.010.007.851.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Juez.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00686 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CHRISTIAN EDUARDO BUENO AVENDAÑO
CUANTIA: MENOR
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el anterior abogado designado como Curador Ad- Litem no puede aceptar el cargo, este despacho judicial procederá a relevar y nombrar de nuevo Curador Ad- Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente en el subexamine al demandado CHRISTIAN EDUARDO BUENO AVENDAÑO, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada, para lo cual se designa en su reemplazo al **DR. EDGAR GUSTAVO MIRANDA RUIZ**.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección por él aportada, avenida 4e # 6-49 edificio centro jurídico oficina 223, Telf. 5755394 – 3107757933, al correo electrónico gustavoabogado90@outlook.com, informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

k.d



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 1257 00
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO RAMIREZ PINEDA
DEMANDADO: CARMEN ALICIA OSORIO ALVAREZ
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que precede, donde la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación de acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio (32), las cual se encuentra debidamente aprobada a ello se accederá en consecuencia se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos visible a folio que antecede por la suma de \$ 3.626.595,00 a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

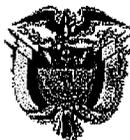
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 1257 00
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO RAMIREZ PINEDA
DEMANDADO: CARMEN ALICIA OSORIO ALVAREZ
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 56° del cuaderno principal, se ordena oficiar al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL informándole que mediante proveído del 27 de Febrero del 2017 este despacho dispuso avocar el conocimiento del presente tramite, por lo que se solicita a esa entidad para que proceda hacer el pago de los dineros descontados con ocasión a la medida cautelar a órdenes de este despacho judicial y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia.

El Oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve 2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-00170-00
DEMANDANTE: URBANIZACION CONJUNTO CERRADO EL PARAISO
DEMANDADO: NELLY YOLANDA MEDINA GIL

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud que antecede en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 291 CGP, se ordena oficiar a las empresas de comunicaciones MOVISTAR, CLARO, TIGO – UNE, VIRGIN MOBILE, MOVIL EXITO, para que se sirvan informar a esta sede judicial, a la mayor brevedad posible, si en su base de datos se encuentra reportada la dirección de residencia de la señora NELLY YOLANDA MEDINA GIL C.C. 27.805.200.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 0204 00
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V
C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve 2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00363 00
DTE: RAYCO LTDA
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial obrante a folio que antecede se ordena oficiar al pagador de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TURBAY AYALA DE VILLA DEL ROSARIO, se sirva informar el estado actual de la medida de embargo decretada por este despacho judicial en contra de PLACIDA LEÓN BONILLA C.C. 60.294.726 comunicada mediante oficio 3762 del 02 de Junio del 2017, téngase en cuenta que el **desacato a una orden judicial puede hacerse responsables de los valores no retenidos e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.**

Por secretaria Oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00371 00
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
DEMANDADO: MARIA NATALIA MOSQUERA LARGACHA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

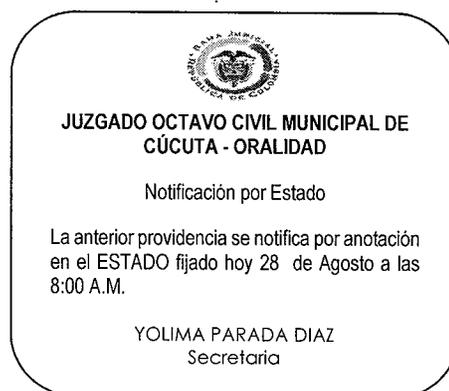
En atención al escrito que antecede allegado por el curador ad litem designado, no se accede al relevo, toda vez que no aporta prueba si quiera sumaria de la totalidad de procesos a los que se encuentra designado, se le insta para que aporte las actas de posesión u otra prueba con la cual demuestre a sus designación, o en su defecto asuma el encargo realizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

K.D.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00688 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la emandada RAIMUNDA LEON CORONEL C.C. 27.764.809 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-265151, de esta ciudad procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00700 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JESUS JAVIER ORTEGA ORTEGA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede allegado por el curador ad litem designado, no se accede al relevo, toda vez que no aporta prueba si quiera sumaria donde certifique que se encuentra laborando en el sector público con la de Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se le insta para que aporte las actas de posesión u otra prueba con la cual demuestre a sus designación, o en su defecto asuma el encargo realizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00946 00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: LUZ MARINA SILVA RINCON
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el anterior abogado designado como Curador Ad- Litem no puede aceptar el cargo, este despacho judicial procederá a relevar y nombrar de nuevo Curador Ad- Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente en el subexamine al demandado JULIO CESAR RINCON, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada, para lo cual se designa en su reemplazo al **DR. LUIS ALBERTO YARURO NAVAS**.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

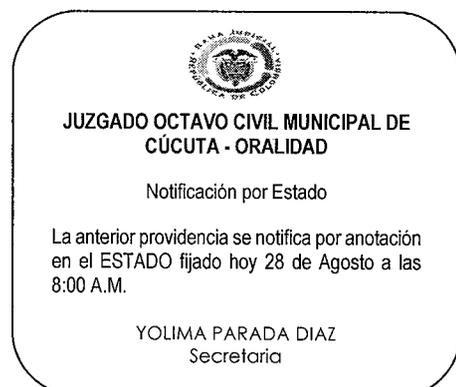
Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico layn133@hotmail.com, informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

k.d



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01100 00
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión ha fenecido se dispone a reanudar la presente ejecución y en consecuencia continuar con el presente trámite.

Así las cosas comoquiera que la demandada BELKIS OMARA MORA LIZCANO otorga poder especial al Dr. JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO, se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial del extremo pasivo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultado para actuar dentro del presente trámite.

Ahora bien comoquiera que la demandada a través de su apoderado en el presente trámite, han interpuesto excepciones de mérito, se le corre traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, de ellas para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve 2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01146 00
CUANTIA: MINIMA
C/s

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por el apoderado de la parte demandante, a través de memorial obrante al folio que precede.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el **VEHICULO AUTOMOTOR** de placas **SPZ-864** de propiedad del demandado **JHON ALEJANDRO BLANCO BELTRAN** identificada con C.C. 88.253.314 déjese sin efecto el Oficio No. 1431 del 4 de Abril del 2018.

TERCERO: ORDENAR al **ORDENAR** al **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE CUCUTA** , se sirva dejar sin efecto el oficio 3241 del 04 de julio del 2018, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del **VEHICULO AUTOMOTOR** de placas **SPZ-864** de propiedad del demandado **JHON ALEJANDRO BLANCO BELTRAN** identificada con C.C. 88.253.314.

CUARTO: ORDENAR al **COMANDANTE DE LA PÒLICIA NACIONAL SIJIN DIVISION AUTOMOTORES**, se sirva dejar sin efecto el oficio 3242 del 04 de julio del 2018, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del **VEHICULO AUTOMOTOR** de placas **SPZ-864** de propiedad del demandado **JHON ALEJANDRO BLANCO BELTRAN** identificada con C.C. 88.253.314.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se

desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

SEPTIMO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01177 00
DEMANDANTE: RAYOTEX S.A.
DEMANDADO: GLADYS RUBIELA BAEZ MORA – OTRO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el anterior abogado designado como Curador Ad- Litem no puede aceptar el cargo, este despacho judicial procederá a relevar y nombrar de nuevo Curador Ad- Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente en el subexamine de las demandadas GLADYS RUBIELA BAEZ MORA y RUBIELA CAROLINA PARADA BAEZ, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada, para lo cual se designa en su reemplazo al **DR. JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO**.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección por él aportada, manzana 14e lote 20 segundo piso Ciudad Jardín, Telf. 5887335 - 3193651105, correo electrónico johangiraldoabg@outlook.com, informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

k.d



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve 2019).

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00061 00
DEMANDANTE: ADOBE SYSTEMS INCORPORATED Y MICROSOFT CORPORATION
DEMANDADO: CORPORACION EDUCATIVA PARA EL TRBAJO DESARROLLO HUMANO SIN FRONTERA

Al despacho el proceso de la referencia, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la apoderada de ADOBE SYSTEMS INCORPORATED Y MICROSOFT CORPORATION se corre traslado de la solicitud de aclaración presentada al informe técnico de la inspección para que lo aclara, adicione en los términos solicitados en el escrito petitorio.

Comuníquesele lo aquí dispuesto al Ingeniero MILTON JESUS VERA CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.309.084 al correo electrónico miltonjesusvc@ufps.edu.co, Tel. celular 312-397-9425, y copia de lo solicitado por la apoderada de ADOBE Y MICROSOFT en escrito que antecede.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



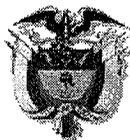
**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00115 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: YINETH KARINA GARCIA ROMERO
CUANTIA: MENOR
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el anterior abogado designado como Curador Ad- Litem no puede aceptar el cargo, este despacho judicial procederá a relevar y nombrar de nuevo Curador Ad- Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente en el subexamine de la demandada YINETH KARINA GARCIA ROMERO, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada, para lo cual se designa en su reemplazo al **DR. CESAR ENRIQUE LOBO MORENO**.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección por él aportada, Avenida Gran Colombia # 3e-32 oficina 223 edificio Leidy, Telf. 3144787991, correo electrónico celmo38@hotmail.com, informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

k.d



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00124 00
DEMANDANTE: LUZ MILA HERNANDEZ ISAZA
DEMANDADO: MARGOTH PEÑALOZA RODRIGUEZ
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que la demandada MARGOTH PEÑALOZA RODRIGUEZ, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese al **Dr. CARLOS ORLANDO RAMIREZ CARVAJAL**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrense la correspondiente comunicación a la dirección por él aportada, avenida 5 # 9-58 edificio mutuo auxilio interior 4, Telf. 3103433770, al correo electrónico ramirez.cr70@gmail.com, informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00145 00
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: BERNABE RIOS VARGAS
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a su solicitud de designar Curador a Ad-litem seria del caso acceder a ello, sin embargo en constancia secretarial del día 31 de Julio de 2019 vista a folio (27° C1) se observa que el ejecutante no allego en CD, el edicto emplazatorio en formato PDF, por lo que no se ha podido subir a la página web de Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consecuencia no es posible acceder a dicha petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00217 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el doctor INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARCIA, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V
C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00223 00
DEMANDANTE: FERSAUTOS S.A.S.
DEMANDADO: JOSE ALBERTO IBARRA PEÑARANDA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el anterior abogado designado como Curador Ad- Litem no puede aceptar el cargo, este despacho judicial procederá a relevar y nombrar de nuevo Curador Ad- Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente en el subexamine al demandado JOSE ALBERTO IBARRA PEÑARANDA, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada, para lo cual se designa en su reemplazo al **DR. GERSON ARLEY D'ANDREA RINON**.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección por él aportada avenida 4e # 6-49 edificio centro jurídico oficina 308, urbanización Rosetal, Telf. 3014117373, correo electrónico gersondanrea@gmail.com, informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

k.d



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00626 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el doctor INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARCIA, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

W.R.V
C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de
Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00627 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el doctor INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARCIA, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V
C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de
Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00702 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo que se allegado el dictamen pericial presentado por el perito RIGOBERTO ANAYA MARQUEZ visto a folio que precede, por lo que es del caso otorgar traslado a la labor anteriormente indicada a las partes para lo que estimen pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 de CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve 2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00717 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Ahora bien constatado el embargo del automotor objeto de cautela se ordena la retención del vehículo de SOZ-411 MARCA:A MITSUBICHI, COLOR: BLANCO SOLIDO, MODELO: 2011 CLASE: CAMIONETA: SERVICIO PUBLICO de propiedad del demandado MANUEL BELTRAN HERNANDEZ C.C. 5.525.771 para tal efecto, se solicita la colaboración de la SIJIN GIRON, POLICIA DE CARRETERAS, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GIRON, TRANSITO DE GIRON, POLICIA DE CARRETERAS DE GIRON Oficiese para que dispongan la retención e inmovilización del rodante, y lo ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en un parqueadero que haya dispuesto la RAMA JUDICIAL en el municipio de inmovilización. Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

La parte ejecutante deberá asumir el pago correspondiente al parqueo del vehículo, a partir de la fecha de ingreso al parqueadero, de acuerdo a las tarifas estipuladas por dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del lugar de inmovilización del rodante.

El oficio será copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



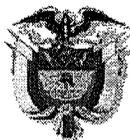
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **28 de agosto de 2019**, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00725 00
DEMANDANTE: JOHANNA ELIZABETH RICO CRUZ
DEMANDADO: RAUL FRANCISCO QUIÑONEZ GORDON
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial obrante a folio que precede sería del caso acceder a ello si no fuera que porque revisado el plenario se evidencia que se solicitó el embargo del salario que devenga el demandado como empleado de la EJERCITO NACIONAL.; en consecuencia se le requiere a la parte demandante para que intente la notificación personal a dicha entidad, toda vez que no existe prueba si quiera sumaria de que la demandada no labore en dicha entidad.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento del señor RAUL FRANCISCO QUIÑONEZ GORDON, conforme a lo motivado

SEGUNDO: SE ORDENA la notificación del demandado RAUL FRANCISCO QUIÑONEZ GORDON, en su posible lugar de trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

K.D.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve 2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00829 00
DEMANDANTE: JURISCOOP
DEMANDADO: BEATRIZ RAMIREZ MARTINEZ

Teniendo en cuenta el escrito que precede la parte demandante, solicita que se tenga como cesionario a FIDEICOMISO SERVICES con Nit 900.061.400-2. de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que dicha petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por parte ejecutante.

SEGUNDO: TENER a FIDEICOMISO SERVICES con Nit 900.061.400-2. de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del CGP.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica a SERVICES & CONSULTING S.A.S como apodera general de FIDEICOMISO SERVICES con Nit 900.061.400-2.

QUINTO: NO se accede reconocer personería jurídica al HECTOR SARMIENTO ACELAS como apoderado judicial de SERVICES & CONSULTING S.A.S, toda vez que la Dra. ROSA DEL PILAR GUEVARA CARRANZA no es la representante legal de la entidad conforme al certificado aportado.

SEXTO: INFÓRMESE a SERVICES & CONSULTING S.A.S que el demandante conforme a la cesión del crédito es FIDEICOMISO SERVICES con Nit 900.061.400-2 y no SERVICES & CONSULTING S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00865 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de SUCESION, para resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509, del CGP, del trabajo de partición presentado por el doctor LUIS ALBERTO YARURO NAVAS, visto a folio que precede, se correrá traslado a los interesados reconocidos en este asunto por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento en consecuencia.

Si la presente partición no es objetada ingrésese al despacho para decisión de fondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00888 00
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial obrante a folio que antecede se ordena oficiar al gerente del BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA para que se sirva informar el estado actual de la medida de embargo decretada por este despacho judicial en contra de SAMUEL PEREZ LOPEZ C.C. 11.204.650 comunicada mediante circular 226 del 31 de Octubre del 2018.

No se accede a oficiar al BANCO DE OCCIDENTE toda vez que en el expediente obra respuesta de esa entidad.

Por secretaria Oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve 2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00888 00
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
CUANTIA: MINIMA
C/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se anexa otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado SAMUEL PEREZ LOPEZ a efectos de notificarle el auto de fecha 23 de octubre del 2018, que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve 2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00964 00
CUANTIA: MINIMA
S/s

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado de la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Respecto a la entrega de depósitos judiciales por ser procedente se accede a lo pedido ordenándose la entrega del depósito No. 451010000815083 por la suma de \$ 1.824.000,00 a favor de ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Entréguesele a la demandante ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL, la suma de 1.824.000,00 conforme a lo motivado.

TERCERO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado LUIS FERNANDO MENESES CELY C.C. 88.200.450 déjese sin efecto el oficio No. 896 del 04 de Marzo del 2019, por la terminación del proceso por pago total de la obligación

CUARTO: ORDENAR al **PAGADOR DEL MUNICIPIO DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el salario del demandado LUIS FERNANDO MENESES CELY C.C. 88.200.450 déjese sin efecto el Oficio No. 829 del 26 de Febrero del 2019, a consecuencia de la terminación del proceso.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

SEPTIMO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01194 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FRANK DAVID HERNANDEZ ACOSTA
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede allegado por el curador ad litem designado, no se accede al relevo, toda vez que no aporta prueba si quiera de los demás procesos a los que se encuentra nombrado, se le insta para que aporte las actas de posesión u otra prueba con la cual demuestre a sus designación, o en su defecto asuma el encargo realizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00078 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar al expediente el oficio allegado por la DIRECCION DE TRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO.

Ahora bien constatado el embargo del automotor objeto de cautela se ordena la retención del vehículo de PLACA: WOG-28C de propiedad del demandado VLADIMIR DUEÑAS C.C. 1.093.753.423 para tal efecto, se solicita la colaboración de la POLICIA NACIONAL SIJIN DIVISION AUTOMOTORES Oficiese para que dispongan la retención e inmovilización del rodante, y lo ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en el parqueadero CCB CONGRESS S.A.S., ubicado en el anillo vial Oriental T*/orre 22 CENS, Puente Rafael García Herreros, Cúcuta. Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

La parte ejecutante deberá asumir el pago correspondiente al parqueo del vehículo, a partir de la fecha de ingreso al parqueadero, de acuerdo a las tarifas estipuladas en la circular DESAJCC16-44 de fecha 29 de junio de 2016 de la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de agosto de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00079 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar al expediente el oficio allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA.

Ahora bien constatado el embargo del automotor objeto de cautela se ordena la retención del vehículo de PLACA: XVP-01, CLASE: MOTOCICLETA, MODELO 2010- MARCA: SUZUKI de propiedad del demandado MONICA LILIANA MONCADA VARGAS C.C. 60.371.930 para tal efecto, se solicita la colaboración de la POLICIA NACIONAL SIJIN DIVISION AUTOMOTORES Oficiese para que dispongan la retención e inmovilización del rodante, y lo ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en el parqueadero CCB COMGRESS S.A.S., ubicado en el anillo vial Oriental Torre 22 CENS, Puente Rafael García Herreros, Cúcuta. Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

La parte ejecutante deberá asumir el pago correspondiente al parqueo del vehículo, a partir de la fecha de ingreso al parqueadero, de acuerdo a las tarifas estipuladas en la circular DESAJCC16-44 de fecha 29 de junio de 2016 de la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de agosto de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve 2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00079 00
DTE: MUNDO CROSS DEL ORIENTE
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se anexa otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada MONICA LILIANA MONCADA VARGAS a efectos de notificarle el auto de fecha 06 de Marzo del 2019, que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00226 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandado ORLANDO PINZON ORTEGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.462.128 y VICTOR JULIO PINZON TARAZONA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.254.826 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-140087 de esta ciudad procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve 2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00243 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial obrante a folio que precede sería del caso acceder a ello si no fuera que porque revisado el plenario se evidencia que no se ha intentado la notificación de la demandada al correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones, en razón de ello se le requiere para que realice la notificación personal del extremo pasivo al correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00309 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar al expediente el oficio allegado por la DIRECCION DE TRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO.

Ahora bien constatado el embargo del automotor objeto de cautela se ordena la retención del vehículo de PLACA: ODZ-39C MARCA AKT, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2012, LINEA: AK 180 XM de propiedad del demandada MARTHA YESENIA CRUZ ORTIZ C.C. 1.090.402.189 para tal efecto, se solicita la colaboración de la POLICIA NACIONAL SIJIN DIVISION AUTOMOTORES Oficiese para que dispongan la retención e inmovilización del rodante, y lo ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en el parqueadero CCB CONGRESS S.A.S., ubicado en el anillo vial Oriental Torre 22 CENS, Puente Rafael García Herreros, Cúcuta. Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

La parte ejecutante deberá asumir el pago correspondiente al parqueo del vehículo, a partir de la fecha de ingreso al parqueadero, de acuerdo a las tarifas estipuladas en la circular DESAJCC16-44 de fecha 29 de junio de 2016 de la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



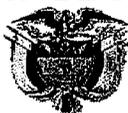
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **28 de agosto de 2019**, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00361 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la demandada SAMUEL DARIO GARCIA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.466.715 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-140858 de esta ciudad procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve 2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00388 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la demandada JACQUELINE CALDERON BARRETO C.C. 60.341.321 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-5575, de esta ciudad procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00487 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ORTEGA TORRADO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial obrante a folio que precede sería del caso acceder a ello si no fuera que porque revisado el plenario se evidencia que en el pagare visto a folio (9 C1) se encuentra la dirección Mzn B Lote 24 LA ESMERALDA aportada por el demandado; por tanto no se accede a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior se le requiere a la parte demandante para que intente la notificación personal a dicha dirección, toda vez que no existe prueba si quiera sumaria de que el demandado fuere sido notificado en dicha dirección.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento del señor DIEGO FERNANDO ORTEGA TORRADO, conforme a lo motivado

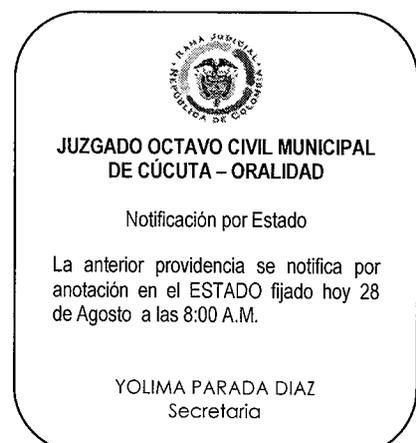
SEGUNDO: SE ORDENA la notificación del demandado DIEGO FERNANDO ORTEGA TORRADO, en la dirección Mzn B Lote 24 LA ESMERALDA aportada en el pagare visto a folio (9 C1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

K.D.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve 2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00549 00
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la demandada GLORIMAR ANDREA BONILLA OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.782.796 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-317321 de esta ciudad procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2019-00617-00
CUANTIA: MINIMA
SIN SENTENCIA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y comoquiera que el extremo demandado, ha interpuesto excepciones de mérito, se le corre traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, de ellas para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the center of the page.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Diecinueve 2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00624 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la demandada ALEXANDER DE JESUS MARIN MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98.647.356 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-193382 de esta ciudad procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
MONITORIO. 54-001-40-03-008-2019-00710-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva propuesta por ISAURA MOJICA JAIMES, a través de apoderada judicial contra HERMELINA LUNA DE ANDRADE, para decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse, pero observa el despacho que en cuanto a las pretensiones, la parte actora señala dos montos, esto es, uno por \$3'000.000 y otro por \$1'000.000, pero no especifica la fecha de causación de cada uno de ellos, para liquidar los intereses de plazo y moratorios que pretende ser cobrados.

Lo anterior conlleva al despacho a declarar inadmisibile la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. MARIA DEL PILAR MONTAÑEZ CAMACHO, conforme al poder allegado.

COPIESE Y NOTIFIQESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO H. 54-001-40-03-008-2019-00717-00

Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DEYSI LILIANA BENAVIDES ACOSTA**, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la señora **DEYSI LILIANA BENAVIDES ACOSTA**, mayor de edad, que en el término de cinco (05) días pague al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$26'661.993,44)** por concepto de Capital contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución.
- Más sus intereses moratorios a la tasa del 28.77% E.A., causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se cancele lo adeudado.
- **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$459.337,20)** por cuotas vencidas y no pagadas desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 21 de julio de 2019.
- Más los intereses moratorios sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior a la tasa del 28.77% anual desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se cancele lo adeudado.
- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVO (\$3'468.310,77)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 21 de julio de 2019.

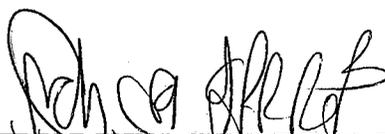
SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a la demandada. Entrégueseles copia de la demanda y sus anexos, adviértaseles que tiene Diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo con título hipotecario con garantía real de mínima cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-309347, de propiedad de la demandada **DEYSI LILIANA BENAVIDES ACOSTA**, identificada con la C. C No 60.356.477. Comuníquesele al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo teniendo en cuenta el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P. **El oficio será copia del presente auto (Artículo 111 del C.G.P.)**

QUINTO: Reconocer a la Dra. **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS** como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria